



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”.*

**DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL CUARTO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA
JUVENTUD, RELATIVO A LAS INICIATIVAS PRESENTADAS ANTE
ESTA SOBERANÍA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO, ADELA
GONZÁLEZ MORENO, EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO Y
SERGIO BARRÓN PINTO, MEDIANTE LAS CUALES PROPONEN
LA LEY DE ACCESO A ÚTILES ESCOLARES Y LA LEY DE
ACCESO A UNIFORMES ESCOLARES RESPECTIVAMENTE,
AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, LO ANTERIOR, CON BASEEN LOS
SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.**

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 06 de noviembre del año en curso, las Diputadas y Diputado, Adela González Moreno, Edith Aguilar Villavicencio y Sergio Barrón Pinto, presentaron ante esta Soberanía dos Iniciativas con Proyecto de Decreto, mediante las cuales presentaron ante esta soberanía las siguientes propuestas:

1ª.- Ley de Acceso a Útiles Escolares para el Estado de Baja California Sur; y

2ª.- Ley de Acceso a Uniformes Escolares para el Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Por instrucciones la Mesa Directiva, dichas iniciativas fueron turnadas a la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud, para su estudio, análisis y la emisión del Dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en los artículos 57 fracción II de la constitución política y 101 fracción II de la ley reglamentaria del poder legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California Sur, las Diputadas Adela González Moreno y Edith Aguilar Villavicencio, así como el Diputado Sergio Barrón Pinto, ostentan las facultades legales suficientes para ser Iniciadoras e Iniciador de los trámites a lugar.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en los artículos 53, 54 fracción X y 55 fracción X de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud, es competente para conocer sobre las propuestas de referencia, así como para efectuar su estudio y análisis, la cual, presenta el siguiente dictamen, con base a lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Quienes integramos la Comisión Dictaminadora coincidimos con las Iniciadoras e Iniciador en lo siguiente:

I.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación es un derecho humano fundamental que el Estado debe garantizar en su ámbito de responsabilidad prioritaria e impartirla de forma gratuita y de calidad para todas y todos los mexicanos.

II.- Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" suscrito en San Salvador, el 17 de noviembre de 1988 y ratificado por México el 16 de abril de 1996, se establece el respeto del derecho a la educación, en el artículo 13, numeral 1, que "toda persona tiene derecho a la educación". De igual manera en el numeral señala que "... los Estados parte en el presente protocolo reconocen que, con el objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a).- La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible para todos gratuitamente;

b).- La enseñanza en secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional deben ser generalizada y hacerse asequible para todos por cuantos medios sean apropiados y, en particular, con la implementación progresiva de la enseñanza gratuita;

c).- La enseñanza superior debe hacerse igualmente asequible para todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implementación progresiva de la enseñanza gratuita.

III.- Que en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia) en 1948, en su capítulo Primero, Título “ De derechos”, artículo XII, tercer párrafo, se establece que:

“... el derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado”.

IV.- Que la Convención de los Derechos del Niño, suscrita y ratificada por México el 21 de septiembre de 1989, en su artículo 28, refiere un marco amplio de diversas garantías efectivas hacia las y los niños en materia educativa, al establecer que:

“1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad...”.

V.- Que en cumplimiento con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3ro, así como en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su Artículo 10, los cuales contemplan que:

“La educación será motivo de especial atención del Estado, asumiendo el ejercicio de todas las atribuciones que le confieren el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y sus disposiciones reglamentarias.

Su orientación será conforme al marco del respeto a los derechos humanos y a los principios señalados en dicho precepto, y en el desenvolvimiento integral y racional de los recursos socioeconómicos del Estado.”

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir educación y que el Estado y Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que impartan el Estado y Municipios será gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”

VI.- Que es derecho de los habitantes del Estado, acceder a la información y el conocimiento para lograr una comunidad totalmente intercomunicada.

Así mismo, que el Estado y Municipios, en apoyo de las labores escolares proporcionarán espacios públicos con acceso a internet gratuito en Bibliotecas Públicas y Escolares, para lo cual se coordinarán con sus dependencias, instituciones tecnológicas y educativas de todo el Estado y que este último, conjuntamente con los Municipios de la entidad, dentro del ámbito de su competencia, garantizarán la calidad en la educación obligatoria con base en el mejoramiento constante, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, y la infraestructura educativa, garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

CUARTO.- Ahora bien, sin menoscabo de todo lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno destacar que el tema medular que se plantea en las iniciativas de referencia, concerniente a los uniformes y útiles escolares, no es un tema nuevo para esta legislatura, por el contrario, son consideraciones ya planteadas por Diputadas y Diputados con anterioridad en el mismo sentido, las cuales, fueron contempladas en la propia Ley de Educación del Estado en su momento. Dada su importancia, el apoyo a la Educación, es un tema al que esta legislatura ha otorgado trámite preferencial, tanto en los trabajos de Comisión, como en el pleno, presentando resultados tan significativos, como lo es ahora, la inclusión de anteojos y calzado escolar.

Por tal motivo y no sin antes brindar nuestro más alto reconocimiento, primeramente a nuestras compañeras Iniciadoras y compañero Iniciador, así como a todas y todos quienes integramos esta Legislatura, por la responsabilidad, entrega y compromiso dispuestos, para tratar todos los asuntos relacionados con la defensa, cuidado y beneficio de nuestra niñez y de nuestra juventud sudcalifornianas en todos los rubros, la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud, con base a lo dispuesto en los Artículos 113, 114 y 115 de nuestra Ley Reglamentaria, ponemos a consideración de este Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UN ARTÍCULO 12 Bis A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 12 Bis.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y demás Secretarías a su cargo, establecer las estrategias y mecanismos que permitan dotar a las alumnas y alumnos que se encuentren inscritos en alguna institución pública de nivel básico en el Estado de Baja California Sur, a más tardar 15 días hábiles después de iniciado cada ciclo escolar, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública, de lo siguiente:

I.- Cuando menos dos uniformes escolares, o bien, vales electrónicos para la adquisición de los mismos;

II.- Calzado escolar, o bien, vales electrónicos para la adquisición del mismo;

III.- Cuando menos un paquete de útiles escolares, conforme a la lista oficial aprobada por la Secretaría de Educación Pública, o bien, vales electrónicos para la adquisición de los mismos.

IV.- Cuando menos un par de anteojos, que de acuerdo a una valoración previa, efectuada por la Secretaría de Salud, así lo requieran, o bien, vales electrónicos para la adquisición de los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado preverá en el Proyecto anual de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, el monto que garantice la entrega gratuita y oportuna de los uniformes, calzado y útiles escolares, a las alumnas y alumnos que se encuentren inscritos en alguna institución pública de nivel básico en el Estado de

Baja California Sur, así como un par de anteojos a aquellas alumnas o alumnos que se encuentren inscritos en alguna institución pública de nivel básico en el Estado de Baja California Sur, que de acuerdo a la valoración efectuada por la Secretaría de Salud los requieran, o bien, los vales electrónicos correspondientes para la adquisición de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones “Licenciado Armando Aguilar Paniagua” del Congreso del Estado de Baja california Sur, a los 27 días del mes de noviembre del año 2014.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
PRESIDENTA**

**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA
SECRETARIO**

**DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO
SECRETARIA**